



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
Demandante: MARÍA AMPARO RAMÍREZ DE GIRALDO
Demandados: AURA NUBIA RAMÍREZ DE RAMÍREZ
Radicación: 41001-31-03-001-2021-00075-01
Asunto: DECLARA DESIERTO RECURSO.

Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación instaurado por a parte demandada apelante, en contra de la sentencia proferida el 8 de febrero de 2022, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Nieva dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual *"se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica"*, que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, conforme lo establecido en el art. 107, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado de 7 de febrero de 2022.



De conformidad con la constancia secretarial de 3 de junio de 2022, el día de 2 del mismo mes y año a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció en silencio el término de cinco (5) días para sustentar el recurso concedido a la parte demandada apelante, en auto notificado a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100>, de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"* y la parte demandada aquí apelante, no sustentó el mismo en la forma y oportunidad indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación instaurado por la parte a parte demandada apelante, en contra de la sentencia proferida el 8 de febrero de 2022, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Nieva dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Robles Ramírez'.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez



Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c953192167e24145e4fcd989ce75606e8362805413f21797ac985cf4f813beee

Documento generado en 03/06/2022 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>